



ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.
APARTADO 62, HATO REY, PUERTO RICO 00919-0062

NUMERO 7

AÑO 1

julio - agosto 1987

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL A LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

Nos complace informar que el pasado 30 de junio la Unión Internacional del Notariado Latino aprobó por unanimidad reconocer a la Asociación de Notarios de Puerto Rico como la legítima representante del notariado puertorriqueño ante esta organización internacional. Este logro ha sido posible gracias a las gestiones de los compañeros Lic. José Garrido Monge y Alfonso Miranda Cárdenas y el escribano uruguayo, don Hugo Pérez Montero, Vicepresidente de la U.I.N.L., a los que agradecemos profundamente su cooperación, interés y respaldo.

A continuación transcribimos la carta que nos enviara el Vicepresidente Hugo Pérez Montero:

Montevideo, Julio 15 de 1987.=

Sr. Presidente de la
Asociación de Notarios de Puerto Rico
Lic. Enrique Godínez Morales
Edificio Royal Bank Center, Oficina 1200
Ave. Ponce de León 255,
HATO REY, PUERTO RICO, 00917

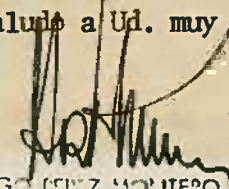
De mi mayor consideración y estima:

Tengo el agrado de comunicarle que el Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino, en su reciente reunión en Milán, aprobó por unanimidad, reconocer a la Asociación de Notarios de Puerto Rico como la legítima representante del notariado de su país ante nuestra U.I.N.L.

En tal oportunidad, el Consejero Alfonso Miranda Cárdenas agradeció el reconocimiento efectuado de la membresía del notariado de su país, y ofreció a la ciudad de San Juan como sede de una próxima reunión del Consejo Permanente, lo que fué aceptado y será tenido en cuenta.=

Hago constar asimismo que el Lic. José A. Garrido Monge, estuvo presente durante esa reunión, y que fué sólo debido a la demora en tratar nuestra extensa Orden del Día que no pudo ser recibido para aceptar el reconocimiento referido, aunque se dejó constancia de su presencia y de su intención, que concretó, como dije, el Consejero Miranda . =

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


Esc. HUGO PÉREZ MONTERO
Unión Internacional del Notariado Latino
Montevideo, Uruguay

El amigo Pérez Montero nos visitó del 11 al 13 de agosto para extender personalmente su felicitación a la Junta de Directores de la Asociación de Notarios. Durante un almuerzo que se ofreció en su honor nos dirigió las siguientes palabras:

"El notariado internacional está formado por un Consejo Permanente representado por notarios de casi todos los países. De Puerto Rico está Alfonso Miranda Cárdenas. Se resolvió frente a la solicitud de los notarios de Puerto Rico, recientemente en Milán, el 30 de junio, aprobar a la Asociación de Notarios como la única representante del notariado puertorriqueño ante la Unión Internacional.

Esto podía cumplirse solo por carta, pero para mí tenía una importancia, si ustedes quieren sentimental muy importante, porque de alguna manera yo había participado de todo ese génesis, en todo el trámite de aceptación de la Asociación. Era la culminación de una etapa largamente acariciada.

Yo he vivido por bastantes años las relaciones con el notariado puertorriqueño a través de doña María Luisa Fuster, quien individualmente había hecho una labor excepcional, porque era un esfuerzo personal el de ella, pero que no trascendía a nivel de la base notarial...

En un momento determinado en el año 1984, parecía que la salida venía a través del Colegio de Abogados. Se propuso por nosotros el cambio de denominación por Colegio de Abogados y Notarios. Se decidió que no y nos quedó siempre pendiente esa base de apoyo.

...el ejercicio del notariado, pese a estar en una sola persona, es un poco como la Santísima Trinidad, pero de dos: es una persona que ejerce responsabilidades completamente distintas, sujeta a responsabilidades legales distintas y que cada día está ejerciendo una especialización diferente a la que tienen los abogados...

Quiero aprovechar esta oportunidad para hablarles un poco de la inquietud internacional en relación con el notariado. Voy a arrancar de una realidad que espero sea compartida. Y es que no solamente el notariado, el mundo entero está viviendo un momento muy especial. Se considera que ha terminado la era industrial y que ha comenzado la era electrónica o científica, como quieran llamarlo. Los cambios se están produciendo a una velocidad tremenda, incluso en la forma de vida, en las cosas más comunes. Tenemos que insertarnos en ese mundo en el lugar que pueda correspondernos...

...Se ha complicado el ejercicio de la función notarial en cuanto a que hay un consenso doctrinario y jurisprudencial en el sentido de que el notario, además de asegurar un documento legal perfecto asegura un resultado. El notario, por su capacitación jurídica debe asegurar a las partes un resultado jurídicamente eficaz. No es el resultado económico--si es buen negocio o mal negocio es problema de las partes--pero si el problema es jurídico será la responsabilidad del notario. Se ha ampliado el campo de la notaría. La profesión notarial tiene que vivirse en función a la complejidad del mundo actual a la que ella responde. Nosotros no solo somos depositarios de la fe pública como a mucha gente le gusta decir. Tenemos que estar conscientes de que la función notarial es un complejo que supone el desarrollo de todo un proceso que va mucho más allá de la autenticidad. Empieza por el asesoramiento, sigue con la calificación jurídica del acto que se propone realizar; por la legalización que todo lo que se propone realizar es legal; luego la configuración del documento necesario para amparar la declaración de voluntad. Continúa con la legitimación, es decir que el documento contenga todo lo necesario para ser eficaz. Luego viene la autorización y finalmente la conservación, la reproducción, etc. La función notarial debe ejercerse con toda esa amplia complejidad de cosas porque si no va a cumplir toda la necesidad que la gente requiere hoy día.

...la sajonización de la forma... El mundo documentario se divide en dos grandes sistemas: el sistema latino--los profesionales del derecho a cargo de una función pública que cumplen con una función notarial compleja y amplia que cubre todos los aspectos, desde la iniciación hasta la terminación del documento. El instrumento público notarial no es un documento sino la culminación de un proceso difícil y complejo.

Por otro lado están los anglosajones con su sistema de documentos privados con certificación notarial de firmas, donde se entrega el original. No tienen protocolo ni registro. No tienen copia. Este sistema se enfrenta directamente al sistema notarial latino.

En el Mercado Común Europeo encontramos el campo de batalla. Hay doce países de los cuales once son del sistema latino y uno sajón, que es el inglés. Se han enfrentado los documentos latinos y los documentos anglosajones. Las consideraciones políticas han variado las consideraciones jurídicas. El documento de ellos ni es instrumento público ni tiene el valor probatorio de nuestras escrituras públicas, ni tiene el sistema de conservación del original nuestro que asegura la integridad del texto de las copias.

Pero deben circular en función de las disposiciones del Mercado Común como si fueran documentos equivalentes. Ese es un peligro que hay que vigilar y estudiar para mantener la primacía del documento notarial auténtico de origen latino de mayor seguridad jurídica. En eso está la Unión Internacional del Notariado Latino.

El intervencionismo estatal. El Derecho Público está invadiendo el campo del Derecho Privado. Si se sigue imponiendo el intervencionismo, ¿cuál es el campo del notario en la reglamentación de las relaciones jurídicas entre particulares?

De alguna manera hay que mantener un campo de autonomía de la voluntad donde la gente pueda moverse libremente o terminaremos reglamentados y dirigidos por el estado.

Soluciones que propone la Unión Internacional: Frente al problema del cambio en el mundo actual, hay que responder con una mayor capacitación profesional. Es necesario se complemente el título con actualización permanente; hay que estar al día en los cambios; hay que valer-se de los medios modernos de información. La Unión Internacional ha determinado que el año 1987 es el año de la computación para los países americanos. El notario debe aprovechar como medio de apoyo los servicios de computación para mantenerse informados; influir para que la información registral se una a estos sistemas y a las oficinas de los notarios para tener la información al minuto, al instante en el lugar de trabajo.

El derecho se internacionaliza: se propone el estudio de situaciones nacionales; hay que promover la asistencia a Congresos internacionales; hay que estudiar los problemas internacionales; hay que estudiar fórmulas comunes para asegurar la validez de nuestros documentos en otros países.

Penetración en el medio social: el notariado ha sido objeto de ataques injustos. La política había sido que si el notario cumplía con su deber no tenía por qué promocionarse. En el mundo actual esa es una política equivocada. El notario debe salir en una campaña, no de publicidad, sino de información de qué ha hecho y hace el notario en el medio social y cuáles son los resultados de la seguridad jurídica que se obtienen a través de la intervención del notario. Esto se hará a través de personal especializado como sociólogos, psicólogos, publicistas, etc., que nos informen qué es lo mejor para el el ciudadano común sepa lo que puede obtener a través de la intervención notarial..

Hay que revalorizar algunas instituciones notariales desde el punto de vista jurídico. Por ejemplo: estamos organizando una campaña para promover el uso de arbitraje dentro del documento notarial. Todos conocemos la lentitud de los trámites. Entre las soluciones que podrá ofrecer el notario está la solución rápida y eficaz para el problema. Entre las partes se puede acordar el arbitraje que evitará un juicio. Un trámite corto, breve, justo--le podemos ofrecer los mejores jueces sobre el asunto. Pero no será solamente una clausula ofreciendo arbitraje en caso de diferencia. Vamos a ofrecer una reglamentación, un procedimiento completo de arbitraje, ya preestudiado y tramitado ante notario. Para el problema de la justicia lenta está la propuesta del arbitraje. También las actas notariales como salida para trámites que se demora

En resumen, el futuro del notariado está en todos y cada uno de nosotros. El notariado no puede ser un testigo de lo que esta sucediendo en el mundo: tiene que ser actor."

DIRECTRIZ DEL HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA SOBRE COMPROBANTES A UTILIZARSE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - 9 DE JULIO DE 1987

El pasado 9 de julio de 1987, el Honorable Secretario de Justicia de Puerto Rico impartió una directriz a todos los Registradores de la Propiedad para que sólo se acepten dos comprobantes por cada Asiento de Presentación, uno de dos dólares por la presentación y otro por el total de los derechos de inscripción, y en caso de diferencia en el monto, el contribuyente (usuario) deberá obtener un nuevo comprobante por el total de los derechos y solicitar por escrito al Secretario de Hacienda el reintegro de los derechos pagados en el comprobante anterior.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico ha expresado su preocupación y su protesta por la adopción y procedencia de dicha directriz por medio de una carta que envió el Presidente, Lic. Enrique Godínez Morales al Lic. Héctor Rivera Cruz. Transcribimos la misma para conocimiento de todos los socios de la institución:

10 de agosto de 1987

Honorable señor Secretario:

Me dirijo a usted como Presidente de la Asociación de Notarios de Puerto Rico. Como usted sabe, esta organización agrupa más de ochocientos notarios practicantes ante quienes se otorgan la gran mayoría de los documentos que se presentan en los Registros de la Propiedad de Puerto Rico.

Tenemos conocimiento de que, usando como base el Artículo 3 de la Ley Número 91 del 30 de mayo de 1970 (30 O.P.R.A. sec. 1767 (C), según enmendada, se ha impartido la directriz a los Registradores de la Propiedad para que solo se acepten dos comprobantes por cada Asiento de Presentación, uno de dos dólares por la presentación y otro por el total de los derechos de inscripción, y en caso de diferencia en el monto, el contribuyente (usuario) deberá obtener un nuevo comprobante por el total de los derechos y solicitar por escrito al Secretario de Hacienda el reintegro de los derechos pagados en el comprobante anterior.

Hemos recibido innumerables llamadas telefónicas de compañeros notarios, así como cartas donde se expresa una gran preocupación y protesta por la adopción y procedencia de dicha directriz. Le incluyo copia de las cartas recibidas, entre las cuales se encuentra la de la Delegación de Abogados de Ponce y un Memorando de la Comisión de Asuntos Registrales de nuestra Asociación. Dichas cartas se explican por sí mismas y entendemos merecen la más rápida y mayor atención al problema que plantean, o sea, que el Honorable Secretario de Justicia reconsidere la directriz impartida a los Registradores de la Propiedad sobre el número de comprobantes a utilizarse en la presentación de documentos en los Registros de la Propiedad.

Estamos totalmente convencidos de que la adopción de dicha directriz crea más y graves problemas a los usuarios del registro de los que resuelve. Entendemos, muy respetuosamente, que se ha creado un problema donde antes no existía. Pasamos a explicarnos:

1. La creación en sí de la directriz se basa en una interpretación por el Honorable Secretario de Justicia a la Ley de Arancel. El mero acto de entrar a hacer una interpretación de dicha Ley puede estar invadiendo la autonomía calificadora que la Ley Hipotecaria únicamente renoce a los Registradores de la Propiedad. Véase, Artículo 65 de la Ley Hipotecaria de 1979. En la Opinión Número 17 del año 1960, el entonces Secretario de Justicia, Honorable Hiram Cancio, indicó que el arancel lo califica el Registrador de la Propiedad, no el Secretario de Justicia. Recuérdese que la calificación comienza desde la presentación.

2. Si se entendiese que la directriz es una puramente de carácter administrativo, la cual compete al Secretario de Justicia, la experiencia y la práctica en la implementación de la Ley de Arancel hasta el presente, nos indica que la presentación con uno o varios comprobantes no había creado problemas en ninguno de los Registros de la

Propiedad. Inclusive el Artículo 74 de la Ley Hipotecaria, así como el Artículo 86.1 del Reglamento contemplan la situación en que "se hubiere presentado inadvertidamente un documento sin la totalidad de los derechos." En estas situaciones, la práctica ha sido que el Registrador notifica dicha falta y el usuario procede a consignar la diferencia con otro comprobante. Esta práctica fue refrendada por nuestro Tribunal Supremo en Sentencia dictada el 30 de junio de 1987 en el caso de Héctor Manuel Aponte Ortiz vs. Registrador de la Propiedad, Sección III de San Juan.

Unicamente el Registrador de la Sección III de San Juan, Honorable Wilfredo Muñoz, ha estado insistiendo en esta restrictiva y onerosa práctica en dicha Sección del Registro. La misma podría ser objeto de un Recurso Gubernativo o de una enmienda a la Ley.

3. Al Honorable Secretario de Justicia adoptar, para todos los efectos, como directriz administrativa para todos los Registros, la práctica aislada de dicha Sección del Registro, el problema se amplía a todo el Sistema Registral y se convierte en una "camisa de fuerza" onerosa para los usuarios y notarios que respectivamente tienen que acudir al Registro a proteger sus derechos y a cumplir sus responsabilidades.

En cuanto a los notarios, la situación se agrava mucho más ya que cuando éstos adquieren los comprobantes y los presentan al Registro lo hacen como mandantes de los usuarios interesados en registrar sus documentos.

El procedimiento de reintegro conllevaría una especie de doble tributación para los que se "equivocan" ya que es de conocimiento público lo lento y complicado del mismo. En un gran número de casos, los que se "equivocan" y no dispongan de fondos para sufragar el "otro" comprobante por "todos los derechos", tendrán que sufrir el riesgo de no gozar de la protección del Registro de la Propiedad al no poder presentar sus documentos hasta que el Secretario de Hacienda les devuelva el importe del comprobante "erróneo." ¡Esto sería insólito, injusto y opresivo!

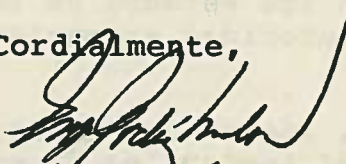
4. La supuesta justificación para adoptar la referida directriz de prevención de fraude en los comprobantes al restringirlos a dos (2) comprobantes, no compara, en el balance de intereses, con los inconvenientes y graves perjuicios que la directriz va a ocasionar al público que acude al Registro a reclamar sus servicios

El supuesto fraude en los comprobantes, que entendemos es mínimo, no lo va a resolver la limitación de los comprobantes, pues bastaría con un sólo comprobante para perpetrar el fraude.

La insospechada magnitud y repercusión negativa en la imagen de servicio al público consumidor que dicha directriz está ocasionando a la Institución del Registro de la Propiedad hacen imperativo, Señor Secretario, que usted reconsidere de inmediato dicha directriz y la deje sin efecto.

En espera de su pronta y acostumbrada atención y con el mayor respeto, quedo

Cordialmente,



Enrique Godínez Morales
Presidente

LEGISLACION

Ley Núm. 63, 27 de junio de 1987, 3ra. Ord., efectiva inmediatamente.

Enmienda la ley que requiere inscripción de hipotecas muebles para, en el caso de automóviles, requerir que estos se inscriban en Registro de la Propiedad y el Departamento de Transportación; derechos se pagarán solamente en el Registro de la Propiedad; hipotecas vigentes inscritas en Registro de Propiedad sobre vehículos estarán en vigor por 6 meses.

TRABAJOS DE COMISIONES

Nos complace anunciar la nueva Comisión de Jurisprudencia:

Presidenta:	Lic. Cándida Rosa Urrutia	Lic. Ramón Coto Ojeda
	Lic. Heyda Vigil McClin	Lic. Eduardo Méndez Chabrán
	Lic. Martín Rovira García	Lic. Carmen T. Rodríguez
	Lic. Roberto Segarra	Lic. Ernesto J. Hernández
	Lic. Carmen T. Agudo	Lic. Ramón A. Lugo Sánchez
	Lic. Fernando Cartagena	

TALLER: CALIFICACION DE DOCUMENTOS

Durante la Convención Anual del Colegio de Abogados se ofrecerá un taller sobre calificación de documentos. El mismo se llevará a cabo el viernes 25 a la 1:45 p.m. a un costo de \$14.00 por persona. Los participantes serán las Lcdas. Gloriana Ruiz y Carmen Julia Rocafort, Registradoras de la Propiedad. El contenido del taller es de suma importancia para todos los notarios: análisis, desde el punto de vista del Registrador, de los problemas más comunes con los documentos que se presentan al Registro. Para reservación puede llamar al 721-3358.

MATERIAL PRACTICO: MODELO DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ASUMIENDO HIPOTECA DONDE SE PONEN EN FUNCION LOS ARTICULOS 15(d), 15(e) Y 17 (c) DE LA NUEVA LEY NOTARIAL:

La nueva Ley Notarial (Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987) que entrará en vigor el 1 de septiembre de 1987, requiere en el Art. 15(d), entre las circunstancias personales de los otorgantes, que se indique el número de Seguro Social, de éstos tenerlos.

El Artículo 15(e) mantiene el requisito de la "fe expresa del Notario de su conocimiento personal de los otorgantes o en su defecto de haberse asegurado de su identidad por los medios establecidos por esta ley." (Subrayado nuestro)

El Artículo 17 dispone los medios supletorios de identificación y en el inciso (c) incorpora la fe de identificación por documento de identidad con retrato y firma expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los estados de la Unión, o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera, cuyo objeto sea identificar a las personas.

Entendemos que, aparte del pasaporte, los otros documentos que pueden cumplir con el inciso (c) de este Artículo serían la Tarjeta Electoral y las Licencias de Conducir que tengan retrato y firma.

Nótese que sería suficiente para el Notario dar fe de haberse asegurado de la identidad de los comparecientes por los medios establecidos en el Artículo 17(c) como se hace en la comparecencia del Modelo de Escritura que se incluye más adelante. No obstante, para la protección del Notario y de las partes, recomendamos que se haga una relación sucinta de los documentos de identidad utilizados para la identificación como se hace al final del referido modelo de escritura.

Se incluye como ANEJO I del presente BOLETIN el Modelo de Escritura de Compraventa Asumiendo Hipoteca a que se hace referencia en el presente artículo.

-----COMPRAVENTA ASUMIENDO HIPOTECA-----

---En la Ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a

-----ANTE MI-----

Abogado y Notario Público de esta Isla, con residencia y estudio abierto en San Juan, Puerto Rico.-----

-----COMPARECE(N)-----

---DE UNA PARTE: COMO VENDEDOR(ES):-----

---DON JUAN DEL PUEBLO PEREZ (Seguro Social Número 564-26-3111) y su esposa DOÑA PETRA PEREZ DIAZ (informa no tiene número de Seguro Social), ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de San Juan, Puerto Rico.-----

---Y DE LA OTRA PARTE: COMO COMPRADOR(ES):-----

---DON FULANO DIAZ DIAZ (informa no tiene número de Seguro Social) y su esposa DOÑA FULANA RODRIGUEZ TORRES (Seguro Social número 220-36-8502), ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Bayamón, Puerto Rico.-----

---DOY FE de haberme asegurado de la identidad del (de los) compareciente(s) por los medios establecidos por la Ley Notarial en el Artículo 17 (c), así como por sus dichos de su edad, estado civil, profesión y vecindad. Me asegura(n) tener, y a mi juicio tiene(n), la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y en tal virtud libremente:-----

-----EXPONE(N)-----

---PRIMERO: Que el (los) Vendedor(es) es (son)

Art. 15(d)
Ley Notarial:
Número de Seguro Social.

Art. 15(e) y
Art. 17(c), Ley
Notarial: Fe de
Identidad por
Identificación.

dueño(s) en pleno dominio de la siguiente propiedad:

(DESCRIPCION PROPIEDAD Y DATOS INSCRIPCION)

---SEGUNDO: El (Los) Vendedor(es) adquirió(eron) la propiedad antes descrita por virtud de la escritura número otorgada en , Puerto Rico el día de mil novecientos ante el Notario Público

---TERCERO: La propiedad antes descrita se halla afecta a una Primera Hipoteca por la suma principal de a favor de

según consta de la escritura número otorgada en Puerto Rico el día de mil novecientos ante el Notario Público

---CUARTO: El (Los) compareciente(s) tiene(n) convenida la compraventa de la propiedad descrita en el párrafo PRIMERO de esta escritura, y la llevan a efecto bajo las siguientes:-----

-----CLAUSULAS Y CONDICIONES-----

-----UNA: El (Los) Vendedor(es) por la presente

VENDE(N), CEDE(N) y TRASPASA(N) la propiedad descrita en el párrafo PRIMERO de esta escritura por el convenido y ajustado precio de

cuya suma recibe(n) el (los) Vendedor(es) de manos del (de los) Comprador(es) en la siguiente forma:---

---A. La suma de

la recibe(n) en este acto por la cual suma dan a el (los) Comprador(es) la más formal y eficaz carta de pago.-----

---B. El balance, o sea, la suma de

es retenida por el (los) Comprador(es) para satisfacer en su día la primera hipoteca que grava la propiedad objeto de esta Compraventa, todos cuyos términos, cláusulas y condiciones se comprometen expresamente a cumplir.-----

-----DOS: Manifiesta(n) el (los) Comprador(es) estar plenamente enterados de los términos, cláusulas y condiciones de la hipoteca existente sobre la propiedad objeto de esta Compraventa.-----

-----TRES: El (Los) Vendedor(es) se obliga(n) a agar las contribuciones territoriales correspondientes hasta la fecha de esta escritura y el (los) Comprador(es) asume(n) la obligación de pagar las posteriores.-----

-----CUATRO: El (Los) Comprador(es) sin más requisito que el presente otorgamiento entra(n) en la inmediata posesión real y pacífica del inmueble que adquiere(n) en este acto a título de dueño(s).--

4.

evicción y saneamiento conforme a derecho.-----

-----ACEPTACION-----

---Los comparecientes aceptan esta escritura en la forma redactada por ser conforme a lo convenido, y Yo, el Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, les hice las advertencias legales pertinentes al otorgamiento.-----

---Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales.-----

---Leída esta escritura por los otorgantes, en la misma se ratifican y fijan sus iniciales en todos y cada uno de los folios de este documento y firman ante mí, el Notario, que de todo lo consignado en este documento público, DOY FE.-----

---Antes de proceder a firmar el Notario suscribiente hace constar que ha identificado a los comparecientes mediante los siguientes documentos de identidad: a Don Juan del Pueblo Pérez, mediante la Tarjeta Electoral Número _____ ; a Doña Petra Pérez Díaz, mediante la Licencia de Conducir Número _____ ; a Don Fulano Díaz Díaz, mediante el Pasaporte de los Estados Unidos de América Número _____ y a Doña Fulana Rodríguez Torres, mediante el Pasaporte de la República Dominicana Número _____ .

---Yo, el Notario, REPITO LA FE.-----

(ADVERTENCIA: ESTE MODELO ES SOLAMENTE UNA
GUIA PARA LA REVISION, ADAPTACION Y
APROBACION DEL NOTARIO)

Art. 17(c), Ley
Notarial: Relación
de Documentos de
Identidad.

Las siguientes firmas han hecho posible, con sus anuncios, la publicación del Boletín Informativo ANOTA:

REAL TITLE CORPORATION OF PUERTO RICO

R & G MORTGAGE CORPORATION



**TODO SOBRE LEGISLACION, LEYES
Y REGLAMENTOS AL INSTANTE**



ESCUITINO LEGISLATIVO

MONA L. GORDON, PRES.

Para información sobre anuncios en el Boletín Informativo ANOTA, favor de llamar a la Lic. Leila Sánchez, al teléfono 758-2773.

Apex Title Insurance Agency, Inc.

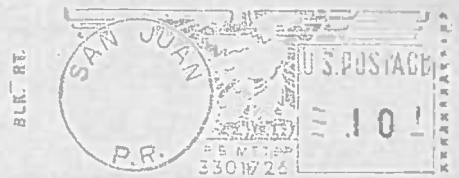
Royal Bank Center, Suite A-290
255 Ponce de León Ave., Hato Rey, Puerto Rico 00917
Tels. 753-8557 - 753-9245 - 753-8522 - 753-8596



ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

APARTADO 62

HATO REY, PUERTO RICO 00919



0005

Lcdo. Walter G. McConnell
GPO Box 4225
San Juan, PR 00936